



**LIC. JESÚS LUIS VEGA ZEPEDA
NOTARIO PUBLICO No. 8
LEÓN, GTO.**



VOLUMEN LXV SEXAGÉSIMO QUINTO

ESCRITURA PUBLICA NUMERO 12.229

DOCE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE

EN LA CIUDAD DE LEÓN, del Estado de Guanajuato, República Mexicana, a los 20 veinte días del mes de Mayo del 2008 dos mil ocho, Yo, el LICENCIADO JESUS LUIS VEGA ZEPEDA, NOTARIO PUBLICO NUMERO 8 OCHO, en legal ejercicio en este Partido Judicial actuando en el domicilio de mi Oficio Público, ubicado en calle del Ocho numero 425-3 cuatrocientos veinticinco guión tres, Colonia Jardines de Moral del Municipio de mi Descripción, HAGO CONSTAR:

LA CONSTITUCIÓN de una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en la que participan como fundadores la empresa PRODENSA BAJIO SA DE CV representada por el señor DANIEL EDUARDO BOEHRINGER GARCIA, quien además comparece por su propio derecho, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Los fundadores CONSTITUYEN en este acto y por medio de este instrumento una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE

SEGUNDA. La sociedad que se constituye, se denominará WRSI DE MEXICO, y ésta se usará seguida de las palabras SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, o de sus iniciales S. DE R. L. DE C.V.

TERCERA. El capital social será variable. El mínimo fijo será de **\$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, representado por 2 (dos) partes sociales, que integraran a serie "A". La parte variable será ilimitada y estará representada por partes sociales, las que constituirán la serie "B".

CUARTA. La sociedad se regirá por la Ley General de Sociedades Mercantiles, por las demás disposiciones legales que le sean aplicables y por las siguientes:

ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN: La sociedad que se constituye es de responsabilidad limitada de capital variable, de naturaleza mercantil, estará organizada de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y se denomina WRSI DE MEXICO, cuya denominación social deberá ir seguida de las palabras SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE o de sus abreviaturas S. DE R. L. DE C.V.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO: La Sociedad tendrá como objeto:

- a) La manufactura, producción, ensamble, sub-ensamble, compraventa, comercialización y distribución de todo tipo de bienes para uso industrial;
- b) La obtención, compra, utilización, explotación y venta a cualquier título legal de toda clase de concesiones, permisos, licencias, franquicias y autorizaciones, la técnica y tecnología relativa, asistencia, patentes, marcas, nombres comerciales, modelos y diseños industriales, derechos de autor, denominaciones de origen y cualquier otro derecho; en México o en el extranjero, que sea necesario o conveniente para la realización de los fines sociales;
- c) La emisión, aceptación, endoso, suscripción y en general la negociación de toda clase de instrumentos, incluyendo obligaciones con o sin garantías;
- d) La prestación de toda clase de servicios, incluyendo sin hacer limitación alguna, la asistencia técnica, administración, operación y consultoría, en relación con el objeto social y ejecutar todos los acuerdos necesarios para la prestación de los servicios mencionados, así como la subcontratación de cualquier tipo de servicios indispensables para su operación;
- e) La compra, suscripción, tenencia, control y venta bajo cualquier título legal de acciones, obligaciones o partes de interés de cualquier clase de corporaciones o entidades legales y participar en cualquier tipo de negocios en México o en el extranjero;





- f) La apertura, adquisición, construcción, arrendamiento, subarrendamiento, operación y de cualquier otra forma permitida por la ley de fábricas, talleres, plantas, bodegas, oficinas, tiendas y cualquier otro establecimiento necesario para la consecución del objeto social;-----
- g). Representar y actuar como agente en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero como negocio industrial o comercial;-----
- h). Establecer oficinas y subsidiarias en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero;-----
- i) El otorgamiento y concesión de préstamos, con o sin garantía, emisión de bonos, certificados, obligaciones y cualquier clase de instrumentos negociables con la participación de instituciones que sean necesarias de acuerdo con la ley aplicable;-----
- j). Otorgar avales y garantías en favor de terceros así como emitir y suscribir instrumentos negociables en relación con el objeto social -----
- k) En general, la ejecución de todos aquellos acuerdos y contratos, y realizar aquellas transacciones y actos que queden ser necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines sociales. -----

- - - **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO:** El domicilio de la Sociedad es la ciudad de **SILAO GUANAJUATO**, sin perjuicio de poder establecer agencias, oficinas, sucursales, subdelegadas, filiales, correspondencias o representaciones en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero, y de señalar domicilios convencionales en aquellos actos jurídicos en que intervenga, sin que por esta razón se tenga por modificado dicho domicilio social. -----

- - - **ARTICULO CUARTO: DURACIÓN:** La duración de la Sociedad será de 99 (noventa y nueve) años contados a partir de la fecha de esta escritura. -----

- - - **ARTICULO QUINTO: NACIONALIDAD Y CLAUSULA DE ADMISIÓN DE EXTRANJEROS** La Sociedad es de nacionalidad Mexicana con cláusula de admisión de extranjeros y por lo tanto "Se conviene con el Gobierno Mexicano, por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores que todos los socios extranjeros, actuales o futuros, se obligan a considerarse como nacionales respecto a las partes sociales que adquieran de esta Sociedad o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses cuya titularidad corresponda a la Sociedad, y de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos con autoridades mexicanas en que sea parte esta Sociedad, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las partes sociales o los derechos que hubieran adquirido". -----

CAPITULO SEGUNDO-----

DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTES SOCIALES -----

ARTICULO SEXTO: DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social es variable. Estará representado por tantas partes sociales como socios hubiera en la Sociedad, las cuales podran ser de valor distinto en atención a las aportaciones que cada socio hubiera efectuado. Todas las partes sociales que integran el capital social, tanto en la parte mínima fija, como en la parte variable, confieren iguales derechos y obligaciones a sus titulares, salvo que la Sociedad emita categorías especiales de partes sociales con derechos privilegiados, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 (transmisión y des) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

- - - Todas las partes sociales que integran el capital social representarán en todo momento, un porcentaje de derechos de voto y de participación de cada acción en el haber social y en la cuota de liquidación de la Sociedad, independientemente de importe de la aportación que se hubiere efectuado

- - - Las partes sociales podrán representar tanto una participación en el capital fijo de la Sociedad, como en la parte variable -----

- - - **ARTICULO SÉPTIMO: CAPITAL SOCIAL MÍNIMO FIJO:** El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro es de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) -----

- - - **ARTICULO OCTAVO: CAPITAL MÁXIMO AUTORIZADO:** El capital social máximo autorizado será ilimitado.-----

- - - La parte variable del capital social será susceptible de aumento, ya sea por aportaciones de los socios o mediante la admisión de nuevos socios, sin más formalidades que las previstas en estos



**LIC. JESÚS LUIS VEGA ZEPEDA
NOTARIO PUBLICO No. 8
LEON, GTO.**



estatutos sociales y en el capítulo VIII (octavo) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el

entendido que para el caso de aportaciones de los socios se requiere el consentimiento de los socios titulares de las partes sociales que representen por lo menos, el 51% (cincuenta y uno por ciento) de los derechos de voto y de participación en el haber social y en la cuota de liquidación de la Sociedad (independientemente del importe de la aportación) y, para el caso de admisión de nuevos socios, se requerirá el consentimiento de los socios titulares de las partes sociales que representen por lo menos, el 65% (sesenta y cinco por ciento) de los derechos de voto y de participación en el haber social.

--- Las resoluciones de las Asambleas de Socios que decreten incrementos o reducciones en la parte variable del capital social, no requerirán de ratificación alguna ni de inscripción en el Registro Público del Comercio.

--- **ARTICULO NOVENO. DE LAS PARTES SOCIALES.** Cada socio tendrá sólo una parte social. Cuando un socio realice una nueva aportación o adquiera la totalidad o una fracción de la parte social de otro socio en los términos previstos en estos estatutos, se aumentará aritméticamente su valor de aportación y su participación en el haber social y cuota de liquidación que represente su parte social, salvo en el caso de aumento de capital, pues en estos casos el incremento en el valor de la aportación y el porcentaje de derechos de voto y de participación en el haber social y en la cuota de liquidación, dependerá exclusivamente de lo que resuelva la asamblea de socios para tales efectos.

--- Las partes sociales no podrán estar representadas por títulos negociables, pero no obstante lo anterior, estarán representadas por certificados que sólo serán cedibles y/o divisibles en los casos y con los requisitos previstos en estos estatutos y en la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los certificados representativos de las partes sociales contendrán el texto completo de los artículos quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno de estos estatutos sociales, estarán numerados progresivamente y serán autorizados mediante firma autógrafa del o los administradores de la Sociedad.

--- **ARTICULO DÉCIMO: REGISTRO DE SOCIOS.** La Sociedad llevará un libro Especial de Socios de conformidad con el artículo 73 (setenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Dicho libro estará a cargo del o los administradores, y en él se reunirán el nombre, nacionalidad, domicilio y en su caso la clave del Registro Federal de Contribuyentes de cada uno de los socios, con la indicación de sus aportaciones y la adquisición o transmisión total de sus partes sociales. Dichas operaciones no sufrirán efectos respecto de terceros sino después de su inscripción en el libro mencionado. Cualquier persona que compruebe un interés legítimo tendrá la facultad de consultar este libro.

--- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: TRANSMISIÓN DE PARTES SOCIALES.** Ningún socio podrá transmitir parcial o totalmente sus partes sociales o de cualquier forma constituir algún gravamen sobre ellas sin el consentimiento previo y por escrito de los socios titulares de las partes sociales que representen por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de los derechos de voto y de participación en el haber social. El consentimiento que otorgue cualquiera de los socios conforme a lo anterior, se considerará como una renuncia expresa al derecho de preferencia que tiene para adquirir la totalidad o una fracción de las partes sociales a ser transmitidas, de conformidad con el artículo 66 (sesenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- La transmisión de partes sociales a los ascendientes o descendientes, en ambos casos en línea recta en primer grado o al cónyuge o la que resulte por herencia, no requerirá el consentimiento de los socios, para lo cual bastará una simple notificación por escrito que se haga al o los administradores de la Sociedad, para que esta proceda a efectuar los asientos correspondientes.

--- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: MODIFICACIONES AL CAPITAL SOCIAL.** En todo aumento de capital social, ya sea en su parte mínima fija o en la parte variable deberá respetarse el derecho de suscripción preferente de los socios que prevé el artículo 72 (setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Todo aumento y reducción de capital social se efectuará por acuerdo de la asamblea de socios llevada a cabo en los términos de estos estatutos y de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Se requerirá el consentimiento de los socios que representen el 65% (sesenta y cinco por ciento) de los derechos de voto y de participación en el haber social, para acordar la admisión





de nuevos socios.
- - - Todo incremento o disminución del capital social deberá inscribirse en el Libro de Variaciones de Capital que para tal efecto llevará el o los administradores de la Sociedad.

CAPITULO TERCERO

ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

- - - **ARTICULO DÉCIMO TERCERO: ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN:** La administración de la Sociedad quedará encomendada a uno o varios gerentes, que podrán ser socios o personas extrañas a la Sociedad, designados temporalmente o por tiempo indeterminado. La Sociedad tendrá derecho de revocar en cualquier tiempo a los administradores, mediante resolución tomada en asamblea de socios. Las resoluciones de los gerentes se tomarán por mayoría de votos, salvo que la asamblea resuelva que sean conjuntamente, a no ser que la mayoría estime que la Sociedad corre grave peligro con el retardo, en cuyo caso podrá estar la resolución correspondiente. Los administradores que no hayan tenido conocimiento del acto o que hayan votado en contra, quedarán libres de responsabilidad.

El o los gerentes, por su sola designación llevarán la firma social y tendrán las siguientes facultades:

- - - a).- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS,** con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley sin limitación alguna, en los términos de los artículos 2084 (dos mil sesenta y cuatro) primer párrafo y 2100 (dos mil diez) del Código Civil del Estado de Guanajuato, sus correlativos los artículos 2114 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) primer párrafo y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Distrito Federal y sus concordantes de los códigos civiles de los demás estados, facultándolo especialmente, pero sin hacer limitación alguna, para: Representar a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, de cualquier fuero, sean estas civiles penales o del trabajo, en los Estados Unidos Mexicanos y en el extranjero, en juicio o fuera de él, Promover toda clase de juicios, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus tramites y desistirse de ellos; Interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir nulacion por contrario imperio; Contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y seguir los juicios por sus demás tramites legales; Interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan; Reconocer firmas, documentos y redarguir de falsos los que presente la contraria; Presentar testigos, ver protótestas a los de la contraria, tacharlos y reprecuntarlos; Articular y absolver posiciones; Transigir y comprometer en árbitros; Recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales con causa o bajo protesta de Ley; Nombrar peritos; Recibir pagos, valores y otorgar recibos; Formular y presentar denuncias, querrelas o acusaciones, coadyugar con el ministerio público en procesos penales cuando a su juicio lo amerite y legalmente proceda.

- - - b).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN,** para administrar los negocios y bienes de la Sociedad, en los términos del artículo 2084 (dos mil sesenta y cuatro) segundo párrafo del Código Civil del Estado de Guanajuato, su correlativo el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) segundo párrafo del Código Civil Distrito Federal, sus concordantes de los códigos civiles de los demás estados y el artículo 10 (diez) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, facultándolo especialmente, pero sin hacer limitación alguna, para: Representar a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades administrativas y secretarías de estado, específicamente ante la Secretaría de Economía, para realizar los trámites de reportes, avisos y cambios de inversión extranjera en la Sociedad.

- - - c).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN EL ÁREA LABORAL,** para representar a la Sociedad en los juicios o procedimientos laborales con la calidad jurídica y con las facultades que sean necesarias, entre otras las prescritas en los artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones II (segunda) y III (tercera), 694 (seiscientos noventa y cuatro), 695 (seiscientos noventa y cinco), 786 (setecientos ochenta y seis), 699 (sechocientos noventa y nueve) en relación a las normas de los capítulos XII (décimo segundo) y XVI (décimo séptimo) del título 14 (catorce) y demás disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo, podrá presentarse en los desahogos de las



**LIC. JESÚS LUIS VEGA ZEPEDA
NOTARIO PUBLICO No. 8
LEON, GTO.**



pruebas confesionales en los términos de los artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la mencionada Ley y tendrá el derecho de articular y absolver posiciones, desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes, podrá indicar domicilio para notificaciones en los términos del artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de la mencionada Ley podrá presentarse con todos los representantes legales con poder suficiente y bastante a la audiencia a que hace referencia el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley en sus tres fases de conciliación de demanda y excepciones, de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos de los artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), fracciones I (primera) y IV (cuarta), 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la mencionada Ley también podrá comparecer en la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la referida Ley; para enmiendar conciliaciones, celebrar toda clase de transacciones para tomar cualquier tipo de decisiones, para negociar y suscribir contratos laborales, y actuar como representante de la Sociedad como administrador, en relación a y para cualquier tipo de juicios y procedimientos laborales que sean ventilados ante cualquier autoridad. De la misma manera será capaz de firmar contratos de trabajo, rescindirlos y para tales efectos el representante legal tendrá todas las facultades y generales para pleitos y cobranzas y para actos de administración en la forma aquí descrita, podrá interponer querrelas y actuar como coadyuvante del ministerio público en los términos del artículo 108 (ciento ocho) y 120 (ciento veinte) del Código Penal, para recibir pagos, para iniciar actos procedimentales y juicios tanto civiles, mercantiles, administrativos o laborales incluyendo el juicio de amparo y desahoga de fines, y para representar a la Sociedad ante cualquier tribunal en donde se haya interpuesto cualquier acción, defensa o reclamo y para aceptar arbitraje

- - - d).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, para celebrar y ejecutar actos de dominio respecto de los bienes y derechos de la Sociedad, en los términos del artículo 2054 (dos mil sesenta y cuatro) tercer párrafo del Código Civil del Estado de Guanajuato su correlativo al artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) tercer párrafo del Código Civil del Distrito Federal y sus concordantes de los códigos civiles de los demás estados

- - - e).- **PODER GENERAL CAMBIARIO**, en los términos de los artículos 50 (cincuenta) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, estando autorizado a nombre de la Sociedad para otorgar, suscribir, aceptar, evaluar, endosar y negociar títulos de crédito, quedando facultado para realizar en y con los propios títulos las operaciones de crédito que reglamenta la Ley de la materia, para abrir y cancelar cuentas bancarias para autorizar personas que estén a cargo de las mismas y revocar dichas autorizaciones

- - - f).- **PODER ESPECIAL PARA FORMULAR Y PRESENTAR ACUSACIONES, DENUNCIAS Y QUERRELLAS**, para que a nombre de la Sociedad comparezca ante autoridades civiles y penales federales o locales, a defender sus intereses en delitos cometidos en perjuicio de la misma, para constituirse como parte ofendida para la reparación del daño y como parte civil coadyuvante de ministerio público en procesos penales, así como para otorgar perdones en los casos que lo amerite

- - - g).- **PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA FISCAL**, en los términos del artículo 2064 (dos mil sesenta y cuatro), párrafos segundo y cuarto del Código Civil del Estado de Guanajuato, su correlativo el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafos segundo y cuarto del Código Civil del Distrito Federal sus concordantes de los códigos civiles de los demás estados para representar a la Sociedad ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Sistema de Ahorro para el Retiro y demás autoridades que estime competentes, quedando facultado para realizar toda trámite ante dichas dependencias, presentar, recibir y firmar todo tipo de documentos, públicos y privados, declaraciones de impuestos, solicitudes de devoluciones, devoluciones de impuestos requerimientos, escritos, autos, alías, mapas y cambios

h). **PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA ADUANERA**, en los





términos del artículo 2064 (dos mil sesenta y cuatro), párrafos segundo y cuarto del Código Civil del Estado de Guanajuato, su correlativo al artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) párrafos segundo y cuarto del Código Civil del Distrito Federal, sus concordantes de los códigos civiles de los demás estados, a fin de que en nombre de la Sociedad, actúe en todos los asuntos relativos a sus importaciones y exportaciones, en los términos de las leyes y reglamentos relativos, pudiendo deducir todas las acciones y derechos que correspondan a la representada, ante organismos públicos y privados federales, estatales o municipales, otorgándose de manera enunciativa mas no limitativa la Secretaría de Economía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Dirección General de Aduanas, incluyendo aduanas fronterizas marítimas e interiores de la República y las ubicadas en los aeropuertos, quedando autorizado para efectuar toda clase de solicitudes, gestiones y trámites que sean necesarios o estén relacionados con este poder, as como agotar todo tipo de procedimientos administrativos e interponer toda clase de recursos.

ii). **PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA ECOLÓGICA**, en los términos del artículo 2064 (dos mil sesenta y cuatro), párrafos segundo y cuarto del Código Civil del Estado de Guanajuato, su correlativo al artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) párrafos segundo y cuarto del Código Civil del Distrito Federal, sus concordantes de los códigos civiles de los demás estados, a fin de que en nombre de la Sociedad, actúe en todos los asuntos relativos a la protección del ambiente, en los términos de las leyes y reglamentos correspondientes, pudiendo deducir todas las acciones y derechos de la Sociedad, ante organismos públicos privados, federales, estatales, municipales, ante la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, el Instituto Nacional de Ecología, la Secretaría de Ecología del Estado, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Secretaría de Salud y Asistencia, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, la Comisión Nacional del Agua y ante cualquier autoridad que estime competente, quedando facultado para efectuar toda clase de gestiones y trámites, presentar, recibir y firmar toda clase de solicitudes, documentos y recursos, dentro de los procesos administrativos correspondientes.

--- j).- Nombrar y remover a los directores, gerentes, agentes y empleados, funcionarios y ejecutivos de la Sociedad, así como designar comités ejecutivos, con las funciones que específicamente se les confieran.

--- k).- Otorgar y revocar los poderes que estime conveniente, con o sin facultad de sustitución.

--- l).- Convocar a asambleas de socios, ejecutar sus acuerdos, y realizar los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes, para cumplir con el objeto de la Sociedad.

--- Las enumeraciones anteriores son de carácter enunciativa y no limitativa.

CAPITULO CUARTO

ASAMBLEAS DE SOCIOS

--- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: DE LAS ASAMBLEAS DE SOCIOS:** La asamblea de socios es el órgano supremo de la Sociedad, todas sus resoluciones legalmente adoptadas y de conformidad con estos estatutos serán obligatorias aún para los socios ausentes o ausidentes, sin perjuicio del derecho de oposición que les otorga la Ley General de Sociedades Mercantiles. La asamblea de socios podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de la Sociedad y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe y a falta de tal designación por el o los administradores. Deberá celebrarse cuando menos, una asamblea de socios al año.

--- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: LUGAR DE REUNIÓN DE LAS ASAMBLEAS DE SOCIOS:** Las asambleas de socios se reunirán en el domicilio social bajo pena de nulidad, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en cuyo caso se asentará en el acta razón numerada de los hechos que lo motivaron, salvo el caso de resoluciones unánimes por escrito de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 (ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y vigésimo primera de estos estatutos sociales.

--- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: PODER DE CONVOCATORIA:** Las asambleas de socios podrán ser



**LIC. JESÚS LUIS VEGA ZEPEDA
NOTARIO PUBLICO No. 8
LEON, GTO.**



convocadas por el o los administradores o por cualquiera de los socios, mediante solicitud por escrito.

Las asambleas de socios serán presididas por quien en ese momento designen los socios. Quienes presidan las asambleas deberán nombrar al inicio 2 (dos) escrutadores para comprobar fehacientemente el quórum de asistencia.

- - **ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO: CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS:** Para que se celebren válidamente las asambleas de socios, se requerirá de una convocatoria por medio de correo certificado con acuse de recibo, fax, mensajería electrónica o entrega personal, con 8 (ocho) días de anticipación al día en que se pretenda celebrar la Asamblea, salvo en aquellos casos en que al hacerse el escrutinio correspondiente se encuentren presentes o debidamente representados los socios titulares del 100% (cien por ciento) de los derechos de voto y de participación en el haber social y en la cuota de liquidación de la Sociedad. La convocatoria previa deberá contener la expresión del día, lugar y hora en que tendrá verificativa la asamblea de socios; deberá incluir además al orden del día de los asuntos a tratar y la firma de quien la hace.

- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: QUÓRUM PARA ASAMBLEAS:** Para que haya quórum en las asambleas de socios será necesario, ya sea en primera, segunda, o subsiguientes convocatorias, que se encuentren presentes o debidamente representados los socios que sean titulares de por lo menos el 51% (cincuenta y un por ciento) de los derechos de voto y de participación en el haber social.

- **ARTICULO NOVENO: VOTACIÓN PARA ASAMBLEAS.** Excepto por lo establecido en estos estatutos sociales, las resoluciones en las asambleas de socios en las que se cumple con el quórum exigido por el artículo anterior, serán tomadas por la mayoría de los derechos de voto que representen los socios presentes o representados en dicha asamblea.

No obstante lo anterior, se requerirá el voto favorable de los socios que representen el 100% (cien por ciento) de los derechos de voto y de participación en el haber social, para acordar y aprobar los siguientes asuntos:

- - - 1) La fusión o escisión de la Sociedad.
- - - 2) Cualquier modificación al contrato social, incluyendo su objeto.
- - - 3) Cualquier modificación en las reglas que determinan un aumento en las obligaciones de los socios.

Las actas de asambleas de socios que resuelvan cualquiera de los asuntos anteriores deberán protocolizarse por notario público e inscribirse en el Registro Público de Comercio.

- - - **ARTICULO VIGÉSIMO: REQUISITOS PARA ASISTIR A LAS ASAMBLEAS:** Para que los socios puedan asistir a las asambleas de socios, su parte social deberá estar registrada en el Libro Especial de Socios.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: LIBRO DE ACTAS. Todo acuerdo tomado por las asambleas de socios deberá levantarse en un acta que deberá asentarse en el Libro de Actas de Asambleas, y será firmada por el presidente y secretario de la asamblea, y por el o los miembros del consejo de vigilancia presentes. Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de asamblea por unanimidad de los socios que representen la totalidad de las partes sociales escritas, pagadas y con derecho a voto de la Sociedad, y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito. El documento en que conste la confirmación escrita, será transcrito en el Libro de Actas y se certificará que dichas resoluciones fueron tomadas de conformidad con esta disposición y de acuerdo al artículo 82 (octavo y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

- - - Cuando por cualquiera circunstancia no pudiere asentarse el acta de una asamblea de socios en el libro respectivo, se protocolizará ante notario público.

- - - **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO REPRESENTACIÓN DE SOCIOS EN LAS ASAMBLEAS.** Para que un socio pueda enviar a un representante a las asambleas de socios, ya sean en primera, segunda o subsiguientes convocatorias, deberá otorgarle carta poder firmada ante 2 (dos) testigos. Las instrucciones de cómo votar la parte social podrán darse en documento por separado.





----- CAPITULO QUINTO -----

----- VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD -----

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL CONSEJO DE VIGILANCIA: La asamblea de socios podrá, designar un órgano de vigilancia, mismo que estará a cargo de uno o varios comisarios y en este último caso, se constituirá el consejo de vigilancia. En caso de nombrarse 2 (dos) o más comisarios, estos deberán actuar conjuntamente. Los socios que representen el 20% (veinte por ciento) de los derechos de voto y de participación en el haber social, podrán nombrar un comisario. Los comisarios serán responsables ante la asamblea de socios de todos y cada uno de sus actos y permanecerán en el desempeño de sus funciones hasta que sean legalmente removidos por la asamblea de socios. La asamblea de socios que realice el nombramiento de comisarios podrá, en caso de que lo considere conveniente, nombrar un suplente por cada comisario nombrado. -----

- - - **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO. DE LOS COMISARIOS:** Los comisarios podrán ser socios o personas extrañas a la Sociedad. No podrán ser comisarios de la Sociedad quienes se encuentren en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 165 (ciento sesenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En caso de que sea la reserva a asamblea de socios, el o los comisarios garantizarán el desempeño de sus funciones mediante el depósito de la cantidad que en cada caso determine la asamblea, la cual deberán otorgar antes de tomar posesión de su cargo, no podrán retirar su caudal sino hasta que la asamblea haya aprobado su actuación. El o los comisarios tendrán los derechos y obligaciones que les imponga la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- CAPITULO SEXTO -----

----- EJERCICIOS SOCIALES -----

- - - **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DE LOS EJERCICIOS SOCIALES:** Los ejercicios sociales tendrán una duración de 12 (doce) meses, con excepción del primero cuya duración será a partir de la constitución de la Sociedad hasta el 31 (treinta y uno) de diciembre. Los ejercicios sociales serán de 1 (un) año calendario contado a partir del 1 (uno) de enero y terminarán el 31 (treinta y uno) de diciembre. -----

- - - **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: INFORME ANUAL:** Dentro de los 3 (tres) meses siguientes a cierre del ejercicio anual el o los administradores, deberán preparar un informe financiero que refleje la posición económica de la Sociedad. Dicho informe y sus anexos deberán ser entregados al comisario o al consejo de vigilancia, cuando menos con un mes de anticipación a la fecha fijada para la asamblea de socios. Estos documentos los deberá mantener el o los administradores, a disposición absoluta de los socios durante un plazo de 15 (quince) días naturales previos a la fecha fijada para que tenga verificativo la asamblea de socios. -----

----- CAPITULO SÉPTIMO -----

----- UTILIDADES Y PÉRDIDAS -----

- - - **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO: RESPONSABILIDAD LIMITADA DE LOS SOCIOS:** Los socios responderán en forma limitada de las pérdidas de la Sociedad hasta por el importe de sus aportaciones. -----

- - - **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:** Las utilidades que arroje el balance general, tal como sea aprobado por la asamblea de socios, serán distribuidas después de haber descontado el impuesto sobre la renta y la participación de los trabajadores en las utilidades, en la forma siguiente: a) se separará en primer lugar la cantidad que determine la asamblea de socios para constituir reservas legales; y b) el excedente quedará a la libre disposición de la asamblea de socios y se repartirá entre ellos conforme al porcentaje que representen sus partes sociales en el capital social. -----

----- CAPITULO OCTAVO -----

----- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN -----

- - - **ARTICULO NOVENO: DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD:** Se disolverá la Sociedad mediante resoluciones legalmente adoptadas por la asamblea de socios siempre que ocurra alguna de las siguientes causas: -----

- - - 1. La expiración del término fijado en el contrato social. -----
- - - 2. Por imposibilidad de seguir realizando el objeto social o por quedar este consumado. -----



**LIC. JESÚS LUIS VEGA ZEPEDA
NOTARIO PUBLICO No. 8
LEON, GTO.**



Por acuerdo de los socios tomado de conformidad con el contrato social y con la Ley

4 Porque el número de socios llegue a ser inferior al mínimo que la Ley establece o porque las partes sociales se reúnan en una sola persona

5. Por la venta, distribución o pérdida por parte de la Sociedad de todas o de una parte sustancial de sus activos.

Salvo por el caso a que se refiere el inciso 1 (uno) anterior los acuerdos de disolución deberán protocolizarse por fedatario público e inscribirse en el Registro Público de Comercio.

ARTICULO TRIGÉSIMO: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD: Disuelta la Sociedad ésta se pondrá en liquidación

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADORES: La liquidación de la Sociedad se llevará a cabo por el o los liquidadores que determine la Asamblea de socios que acuerde la disolución, ésta determinará sus retribuciones y podrá reelegirlos o renovarlos libremente; en caso de ser dos o más, los liquidadores nombrados deberán actuar conjuntamente. En caso de que no se nombren los liquidadores en la misma asamblea en que se acuerde la disolución, cualquier socio podrá pedir a la autoridad judicial del domicilio social que lo haga.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: FACULTADES DE LOS LIQUIDADORES: Los liquidadores tendrán las facultades establecidas en el artículo 242 (doscientos cuarenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO INSCRIPCIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADORES: Los gerentes continuarán en su cargo hasta que haya quedado debidamente inscrito el nombramiento de los liquidadores en el Registro Público de Comercio del domicilio social

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: BASES DE LIQUIDACIÓN: La misma Asamblea que decreta la disolución deberá fijar los términos y las bases en que se llevará a cabo la liquidación, en su defecto, se estará a lo siguiente y a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles. La distribución final de las ganancias y pérdidas deberá realizarse de acuerdo a los artículos vigésimo séptimo y vigésimo octavo de estos estatutos, y todos los activos de la Sociedad o lo que se obtenga de su venta se distribuirán o se utilizarán en el siguiente orden:

1. Al pago de todas las deudas y obligaciones de la Sociedad (excepto por las deudas y obligaciones frente a los socios de la Sociedad); y los gastos que se deriven del proceso de liquidación en el orden que imponga la ley aplicable

2. Al establecimiento de cualquier reserva que el liquidador estime razonablemente necesaria para cumplir con cualquier obligación contingente de la Sociedad en el entendido que dichas reservas deberán depositarse en una cuenta de banco, a nombre de la Sociedad y con el objeto de pagar dichas obligaciones contingentes. Si después de un plazo razonable dichas reservas no se utilizan por el o los liquidadores, estas deberán de repartirse en la forma establecida en estos estatutos

3. Al pago de cualquier deuda u obligación que la Sociedad tenga frente a sus socios

4. A los socios en forma proporcional al porcentaje que representen sus partes sociales en el haber social.

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO: CONVOCATORIA A ASAMBLEAS DE SOCIOS: Durante la liquidación de la Sociedad la asamblea de socios podrá ser convocada por el o los liquidadores

ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LOS COMISARIOS: Durante la liquidación de la Sociedad el comisario o el consejo de vigilancia, tendrá con relación a los liquidadores, las mismas atribuciones que la Ley le confiere en relación a los administradores

ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: FACULTAD DE RECURRIR A LOS TRIBUNALES COMPETENTES: Si cualquiera de los socios se niega a acceder a la disolución y/o liquidación de la Sociedad por alguno de los motivos que se establecen en el artículo vigésimo noveno de estos estatutos, los demás socios, conjunta o separadamente, tendrán la facultad de solicitar a la autoridad judicial competente que decrete la disolución y/o liquidación de la Sociedad conforme al último párrafo el artículo trigésimo primero de estos estatutos





----- **CAPITULO NOVENO** -----

----- **DISPOSICIONES GENERALES** -----

- - - **ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO: DISPOSICIONES GENERALES:** Todo lo que no esté específicamente previsto en estos estatutos se regirá conforme a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

----- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS** -----

- - - **PRIMERA** - Los socios suscriben y pagan en este acto en efectivo el importe total del capital mínimo fijo de la Sociedad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), como a continuación se indica:

Socio	Partes Sociales	Valor	Porcentaje de Participación
PRODENSA BAJIO, S.A. DE C.V.	1	\$ 2,870	96 %
DANIEL EDUARDO BOEHRINGER GARCIA	1	\$ 30	1 %
TOTAL:	2	\$3,000.00	100%

- - - **SEGUNDA** - Los socios, considerando la reunión que tienen para la firma de esta escritura constitutiva como la primera asamblea de socios, por unanimidad de votos adoptan las siguientes resoluciones:

- - - 1.- Se adopta como forma de administración de la Sociedad, la de tener un **ADMINISTRADOR UNICO**, designando al señor **DANIEL EDUARDO BOEHRINGER GARCIA** y otorgándole las facultades contenidas en el artículo decimo tercero de los estatutos sociales, las cuales se dan aquí por reproducción como a se insertasen a la letra.

- - - 2.- Se Designa con el carácter de Comisario de la Sociedad a **ARMANDO CHARLES RUBIO**.

3.- Se **OTÓRGAN Y CONFIEREN LOS SIGUIENTES PODERES** a favor de las siguientes personas, en los siguientes términos:

a).- A los señores **DANIEL EDUARDO BOEHRINGER GARCIA, AMELIA TERESA DAVALOS CAMPOS, CESAR CASTRO LÓPEZ Y JOSE CHRISTIAN JIMENEZ AVILEZ**.

- - - **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y las especiales que regularan el artículo especial, conforme a la ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos 2084 (dos mil sesenta y cuatro) primer párrafo y 2100 (dos mil cien) del Código Civil del Estado de Guanajuato, sus correlativos el 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) primer párrafo y 2567 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil del Distrito Federal y sus concordantes de los códigos civiles de los demás Estados; facultándolos especialmente, pero sin hacer limitación alguna, para: Representar a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de Autoridades Administrativas y Judiciales, de cualquier fuero, sean éstas Civiles, Penales o del Trabajo, en los Estados Unidos Mexicanos y en el extranjero, en su caso fuera de él. Promover toda clase de juicios, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos. Interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; Contestar las demandas que se interpongan en su contra y seguir los juicios por sus demás trámites legales; Interponer toda clase de recursos en su instancia y ante las Autoridades que procedan; Reconocer firmas, documentos y redarguir de falsos los que presente la contraria. Presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos y reprogonarlos. Articular y absolver posiciones. Transigir y comprometer en arbitros. Recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales con causa o bajo protesta de ley. Nombrar peritos. Recibir pagos, valores y otorgar recibos. Formular y presentar denuncias, querrelas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales cuando a su juicio lo amerite y oportunamente proceda.



**LIC. JESÚS LUIS VEGA ZEPEDA
NOTARIO PUBLICO No. 8
LEON, GTO.**



Las enumeraciones anteriores son de carácter enunciativo y no limitativo

... Los apoderados designados ejercerán el poder general para pleitos y cobranzas en forma conjunta o separadamente y lo podrán delegar y sustituir, sin facultad de delegación ni sustitución.

... b).- A los señores **DANIEL EDUARDO BOEHRINGER GARCIA, AMELIA TERESA DAVALOS CAMPOS, CESAR CASTRO LOPEZ, JOSE CHRISTIAN JIMENEZ AVILEZ, JULIO ANGEL VALENZUELA CASTEL Y CLAUDIA AYALA GUIZA**

... **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, para administrar los negocios y bienes de la Sociedad, en los términos del artículo 2084 (dos mil sesenta y cuatro) segundo párrafo del Código Civil del Estado de Guanajuato, su correlativo el 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) segundo párrafo del Código Civil del Distrito Federal, sus concordantes de los códigos civiles de los demás Estados y el artículo 10 (diez) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, facultándolos especialmente, pero sin hacer limitación alguna, para representar a la Sociedad ante personas físicas morales y ante toda clase de Autoridades Administrativas y Secretarías de Estado, específicamente ante la Secretaría de Economía, para realizar los trámites de reportes, avisos y cambios de inversión extranjeros en la Sociedad.

... Las enumeraciones anteriores son de carácter enunciativo y no limitativo

... Los apoderados designados ejercerán el poder general para actos de administración en forma conjunta o separadamente y lo podrán delegar y sustituir, sin facultad de delegación ni sustitución.

... c).- A los señores **DANIEL EDUARDO BOEHRINGER GARCIA, AMELIA TERESA DAVALOS CAMPOS, JULIO ANGEL VALENZUELA CASTEL Y CLAUDIA AYALA GUIZA**:.....

... **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN EL ÁREA LABORAL**, para representar a la Sociedad en los juicios o procedimientos laborales con la calidad jurídica y con las facultades que sean necesarias, entre otras, las prescritas en los artículos 11 (once) 592 (quinientos noventa y dos) fracciones II (segunda) y III (tercera), 694 (seiscientos noventa y cuatro), 695 (seiscientos noventa y cinco), 786 (setecientos ochenta y seis), 899 (ochocientos noventa y nueve) en relación a las normas de los Capítulos XII (décimo segundo) y XVII (décimo séptimo) del Título 14 (catorce) y demás disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo, podrán presentarse en los desahogos de las pruebas confesionales en los términos de los artículos 767 (setecientos ochenta y siete) y 768 (setecientos ochenta y ocho) de la mencionada ley y tendrán el derecho de articular y absolver posiciones, desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes, podrán indicar domicilio para notificaciones en los términos del artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de la mencionada ley laboral; podrán presentarse con todos los representantes legales con poder suficiente y bastante a la audiencia a que hace referencia el artículo 873 (ochocientos setenta y tres), de la ley laboral en mención en sus tres fases de conciliación, demanda y excepciones, de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos de los artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), fracciones I (primera) y IV (cuarta), 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la mencionada ley laboral; también podrán comparecer en la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la referida Ley Laboral; para enmendar conciliaciones, celebrar toda clase de transacciones para tomar cualquier tipo de decisiones, para negociar y suscribir contratos laborales, y actuar como representantes de la Sociedad como administradores, en relación a y para cualquier tipo de juicios y procedimientos laborales que sean ventilados ante cualquier autoridad. De la misma manera serán capaces de firmar contratos de trabajo, rescindirlos y para tales efectos los representantes legales tendrán todas las facultades y generales para pleitos y cobranzas y para actos de administración en la forma aquí descrita, podrán interponer querrelas y actuar como coadyuvante del Ministerio Público en los términos del artículo 108 (ciento ocho) y 120 (ciento veinte) del Código Penal, para recibir pagos, para iniciar actos, procedimientos y juicios tanto civiles, mercantiles administrativos o laborales incluyendo el juicio de amparo y desistirse de ellos; y para representar a la Sociedad ante cualquier tribunal en donde se haya interpuesto cualquier acción,





defensa o reclamo y para aceptar arbitraje -----

Las enumeraciones anteriores son de carácter enunciativo y no limitativo, -----

Los apoderados designados ejercerán el poder general para actos de administración en materia laboral en forma conjunta o separadamente y lo podrán delegar y sustituir, sin facultad de delegación ni sustitución. -----

d).- A los señores **DANIEL EDUARDO BOEHRINGER GARCIA, AMELIA TERESA DAVALOS CAMPOS y CESAR CASTRO LÓPEZ:** -----

PODER GENERAL CAMBIARIO, en los términos de los artículos 9o. (novenos) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito estando autorizados a nombre de la Sociedad, para otorgar, suscribir, aceptar, avalar, endosar y negociar títulos de crédito, quedando facultados para realizar en y con los propios títulos las operaciones de crédito que reglamenta la Ley de la materia, para abrir y cancelar cuentas bancarias, para autorizar personas que oren a cargo de las mismas y revocar dichas autorizaciones -----

Las enumeraciones anteriores son de carácter enunciativo y no limitativo -----

Los apoderados designados ejercerán el poder general cambiario en forma conjunta o separadamente y lo podrán delegar y sustituir, sin facultad de delegación ni sustitución -----

e).- A los señores **DANIEL EDUARDO BOEHRINGER GARCIA y AMELIA TERESA DAVALOS CAMPOS:** -----

PODER ESPECIAL PARA FORMULAR Y PRESENTAR ACUSACIONES, DENUNCIAS Y QUERELLAS, para que a nombre de la Sociedad comparezcan ante autoridades civiles y penales, federales o locales, a defender sus intereses en delitos cometidos en perjuicio de la misma, para constituirse como parte ofendida para la reparación del daño y como parte civil coadyuvante del Ministerio Público en procesos penales, así como para otorgar perdones en los casos que lo amerite -----

Las enumeraciones anteriores son de carácter enunciativo y no limitativo -----

Los apoderados designados ejercerán el poder especial para formular y presentar acusaciones, denuncias y querrelas en forma conjunta o separadamente y lo podrán delegar y sustituir, sin facultad de delegación ni sustitución -----

f).- A los señores **DANIEL EDUARDO BOEHRINGER GARCIA y AMELIA TERESA DAVALOS CAMPOS:** -----

PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA FISCAL, en los términos del artículo 2064 (dos mil sesenta y cuatro), párrafos segundo y cuarto del Código Civil del Estado de Guanajuato, su correlativo el 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafos segundo y cuarto del Código Civil del Distrito Federal, sus correlativos de los códigos civiles de los demás Estados, para representar a la Sociedad ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Sistema de Ahorro para el Retiro y demás autoridades que eximen competentes, quedando facultados para realizar todo trámite ante dichas dependencias, presentar recibos y firmar todo tipo de documentos públicos y privados, declaraciones de impuestos solicitudes de devoluciones, devoluciones de impuestos, requerimientos, asientos, avisos, altas, bajas y cambios. -----

Las enumeraciones anteriores son de carácter enunciativo y no limitativo -----

Los apoderados designados ejercerán el poder especial para actos de administración en materia fiscal en forma conjunta o separadamente y lo podrán delegar y sustituir, sin facultad de delegación ni sustitución. -----

g).- A los señores **DANIEL EDUARDO BOEHRINGER GARCIA, AMELIA TERESA DAVALOS CAMPOS, y JOSÉ CHRISTIAN JIMENEZ AVILEZ:** -----

PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA ADUANERA, en los términos del artículo 2064 (dos mil sesenta y cuatro), párrafos segundo y cuarto del Código Civil del Estado de Guanajuato, su correlativo el 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafos segundo y cuarto del Código Civil del Distrito Federal, sus correlativos de los códigos civiles de los demás



**LIC. JESÚS LUIS VEGA ZEPEDA
NOTARIO PUBLICO No. 8
LEON, GTO.**



Estados, a fin de que en nombre de la Sociedad, actúen en todos los asuntos relativos a sus importaciones y exportaciones, en los términos de las leyes y reglamentos relativos, pudiendo deducir todas las acciones y derechos que correspondan a la representada, ante organismos públicos y privados, federales, estatales o municipales, que sean necesarios, citándose de manera enunciativa más no limitativa la Secretaría de Economía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Dirección General de Aduanas, incluyendo aduanas fronterizas, marítimas e interiores de la República y las ubicadas en los aeropuertos, quedando autorizados para efectuar toda clase de solicitudes, gestiones y trámites que sean necesarios o estén relacionados con este poder, así como agotar todo tipo de procedimientos administrativos e interponer toda clase de recursos.

- - - Las enumeraciones anteriores son de carácter enunciativo y no limitativo.

- - - Los apoderados designados ejercerán el poder especial para actos de administración en materia aduanera en forma conjunta o separadamente y lo podrán delegar y sustituir, sin facultad de delegación ni sustitución.

h).- A los señores **DANIEL EDUARDO BOEHRINGER GARCIA, AMELIA TRFESA DAVALÓS CAMPOS y JULIO ANGEL VALENZUELA CASTEL:**

- - - **PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA ECOLÓGICA**, en los términos del artículo 2064 (dos mil sesenta y cuatro) párrafos segundo y cuarto del Código Civil del Estado de Guanajuato, su correlativo al 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) párrafos segundo y cuarto del Código Civil del Distrito Federal, sus correlativos de los códigos civiles de los demás Estados, a fin de que en nombre de la Sociedad, actúen en todos los asuntos relativos a la protección del ambiente, en los términos de las leyes y reglamentos correspondientes, pudiendo deducir todas las acciones y derechos de la Sociedad, ante organismos públicos, privados, federales, estatales, municipales, ante la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, el Instituto Nacional de Ecología, la Secretaría de Ecología de Estado, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Secretaría de Salud y Asistencia, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, la Comisión Nacional del Agua y ante cualquier autoridad que estime competente, quedando facultados para efectuar toda clase de gestiones y trámites, presentar, recibir y firmar toda clase de solicitudes, documentos y recursos, dentro de los procesos administrativos correspondientes.

- - - Las enumeraciones anteriores son de carácter enunciativo y no limitativo.

- - - Los apoderados designados ejercerán el poder especial para actos de administración en materia ecológica en forma conjunta o separadamente y lo podrán delegar y sustituir sin facultad de delegación ni sustitución.

PERSONALIDAD

- - - El Licenciado **DANIEL EDUARDO BOEHRINGER GARCIA**, me acredita la legal existencia de su representada, la Sociedad Mercantil denominada **"PRODENSA BAJÍO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, así como las facultades necesarias para el presente acto, las cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad que no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna mediante el siguiente instrumento:

- - - a) Escritura Pública número 5,611 cinco mil quinientos once de fecha 22 veintidós de Abril de 2008 dos mil ocho, otorgada ante la fe del Notario Público número 120 ciento veinte de Monterrey, Nuevo León, Licenciado José Luis Ferrás Montemayor que a la letra y en lo conducente dice: **ESTAJIOS - CAPÍTULO PRIMERO - DENOMINACION, OBJETO, DURACIÓN DOMICILIO Y NACIONALIDAD - ARTICULO PRIMERO DENOMINACION.** La sociedad se denomina PRODENSA BAJÍO, debiendo esta ser seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de sus iniciales S.A. DE C.V.- **ARTICULO SEGUNDO OBJETO.** El objeto de la Sociedad es: a) La promoción e internacional de todo tipo de inversiones, sean nacionales o extranjeras, tales como franquicias, asociaciones de empresas mexicanas, y extranjeras, industriales, comerciales y de servicios, b) Promover, desarrollar, adquirir, enajenar, fraccionar, organizar, explotar, construir, administrar y edificar, por cuenta propia o de





terceros toda clase inmuebles incluyendo sin limitación parques industriales, edificios, industriales, casas habitación locales comerciales y condominios y en general realizar toda clase de actos jurídicos al respecto así como todas las actividades profesionales de promoción y desarrollo relacionados con lo anterior, c) Recibir y dar en arrendamiento, recibir en comisión o dar en comisión, toda clase de bienes inmuebles, muebles, maquinaria y equipo, d). Elaboración, fabricación, compra, venta y mequila de productos electrónicos, electrónicos, laminados, papelería, herrería, y soldadura, así como todo tipo de productos en general; e) La contratación activa y pasiva de toda clase de préstamos relacionados de habilitación o avío, o de préstamos directos que resulten en relación con lo anterior, f). Formar para temporal o permanente de otra asociación, consorcio o sociedad, tanto civil como mercantil; g). Tener prestaciones dentro de la República Mexicana o en el extranjero, en calidad de comisionista, agente o distribuidor, mayatista intermediario, factor representante o apoderado en toda clase de empresas o personas dentro de la finalidades sociales, h). Adquirir, construir, fabricar, importar, exportar, disponer y en general, negociar toda clase de maquinaria, equipo, materias primas y cualesquiera otros elementos necesarios para llevar a cabo los objetos antes mencionados y Solicitar obtener, registrar, comprar, amandar, ceder o en cualquier otra forma disponer de y adquirir marcas nombres comerciales, derechos de autor, patentes, invenciones y prototipos, i) Instalar o por cualquier otro título operar plantas, talleres, maquiladoras, almacenes, expendios, bodegas o depósitos, k) Celebrar toda clase de contratos y convenios nacionales y/o extranjeros para prestar o recibir servicios profesionales, asistencia técnica o administrativa y para adquirir o enajenar derechos de propiedad industrial, l) Participar en el capital, financiamiento o administración de empresas con giros similares a, o conexos con, los propios, suscribir o comprar y vender acciones, bonos y valores bursátiles y demás operaciones que sean necesarias o conducentes al objeto principal de la Sociedad; m). Girar, aceptar, suscribir, endosar, avalar títulos de crédito, emitir obligaciones con o sin garantía específica, otorgar garantías de cualquier clase, respecto a las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros y en general ejecutar los actos, celebrar los contratos y realizar las demás operaciones que sean necesarias o conducentes al objeto principal de la sociedad -La Sociedad no podrá ubicarse dentro de los supuestos del artículo 4o (cuarto) de la Ley del Mercado de Valores, ni podrá celebrar actos de intermediación bursátil en los mercados financieros, mediante los cuales obtenga recursos del público destinados a su colocación jurativa ya sea por cuenta propia o ajena -

ARTICULO TERCERO DURACION

La duración de la Sociedad sera de 99 (noventa y nueve) años, contados a partir de la fecha de esta escritura.

ARTICULO CUARTO DOMICILIO SOCIAL

El domicilio de la Sociedad es la ciudad de SILAO GUANAJUATO, Estados Unidos Mexicanos, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualesquiera otras ciudades del país o en el extranjero, y sus accionistas, se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de dicho domicilio, renunciado a la que pudiere corresponderles

ARTICULO QUINTO NACIONALIDAD

La Sociedad es mexicana, pero admitirá socios extranjeros, por lo que " Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiere un interés o participación social en la Sociedad se considerará por ese simple hecho como mexicano.....

-CLAUSULAS TRANSITORIAS - PRIMERA

Los fundadores de la Sociedad, en este Acto suscriben y pagan la totalidad de las acciones ordinarias de la serie A, que representan el capital mínimo fijo, en la siguiente forma:-----

-----ACCIONISTA ----- ACCIONES ----- VALOR PAGADO -----

SR. ARMANDO CHARLES RUBIO ----- 4,025 ----- \$ 46,250.00 -----

R.F.C. CARA-680217-HY0-----

SR. DANIEL EDUARDO BOEHRINGER GARCIA ----- 375 ----- 3,750.00 -----

R.F.C. BOGD-740417-5AA-----

----- TOTAL ----- 5,000 ----- \$ 50,000.00 -----

SEGUNDA. Los accionistas acordaron por unanimidad - 1) adoplarse como forma de administración de la sociedad, la de ADMINISTRADOR UNICO, designando para que funja como tal, al señor ARMANDO CHARLES RUBIO, otorgándole los poderes y facultades contenidos en el artículo vigesimo primero de



**LIC. JESÚS LUIS VEGA ZEPEDA
NOTARIO PUBLICO No. 8
LEON, GTO.**



Los estatutos sociales - 2). Designar con el carácter de COMISARIO de la Sociedad al señor JULIO CESAR MARTINEZ ZOZAYA -...-5). Se OTORGAN Y CONVIENEN PODERES, en los siguientes términos:- a).- A los señores DANIEL EDUARDO BOEHRINGER GARCIA, CESAR CASTRO LOPEZ, JOSE CHRISTIAN JIMENEZ AVILEZ y a la señora DELIA MARIA MADERO GONZALEZ - PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial, conforme a la ley sin limitación alguna, en los términos de los artículos 2064 (dos mil sesenta y cuatro) primer párrafo y 2100 (dos mil diez) del Código Civil del Estado de Guanajuato, sus correlativos el 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) primer párrafo y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil del Distrito Federal y sus concordantes de los códigos civiles de los demás Estados Representar a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades Administrativas y Judiciales de cualquier fuero, sean estas civiles, Penales o de Trabajo, Promover toda clase de Juicios incluyendo el Juicio de Amparo... b) A los señores DANIEL EDUARDO BOEHRINGER GARCIA, CESAR CASTRO LOPEZ, JOSE CHRISTIAN JIMENEZ AVILEZ y a la señora DELIA MARIA MADERO GONZALEZ - PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, para administrar los negocios y bienes de la Sociedad, en los términos del artículo 2064 (dos mil sesenta y cuatro) segundo párrafo del Código Civil del Estado de Guanajuato, su correlativo el 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) segundo párrafo del Código Civil Federal, sus concordantes de los códigos civiles de los demás Estados y el artículo 10 (diez) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, facultándolos especialmente, pero sin hacer limitación alguna, para representar a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de Autoridades Administrativas y Secretarías de Estado, específicamente ante la Secretaría de Economía, para realizar los trámites de reportes, avisos y cambios de inversión extranjera en la Sociedad. Los apoderados designados ejercerán el poder general para actos de administración en forma conjunta o separadamente c).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN EL AREA LABORAL, para representar a la Sociedad en los juicios o procedimientos laborales con la calidad jurídica y con las facultades que sean necesarias. - d) PODER GENERAL CAMBIARIO, en los términos de los artículos 80. (noventa) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, estando autorizados a nombre de la Sociedad, para otorgar, suscribir, aceptar, avemar, endosar y negociar títulos de crédito, quedando facultados para realizar en y con los propios títulos las operaciones de crédito que reglamenta la Ley de la materia, para abrir y cancelar cuentas bancarias, para autorizar personas que giran a cargo de las mismas y revocar dichas autorizaciones. -e) PODER ESPECIAL PARA FORMULAR Y PRESENTAR ACUSACIONES, DENUNCIAS Y QUERRELLAS, para que a nombre de la Sociedad comparezcan ante autoridades civiles y penales, federales o locales. - f) - PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA FISCAL, en los términos del artículo 2064 (dos mil sesenta y cuatro), párrafos segundo y cuarto del Código Civil del Estado de Guanajuato, su correlativo el 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafos segundo y cuarto del Código Civil Federal, sus concordantes de los códigos civiles de los demás Estados. - g) - PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA ADUANERA, en los términos del artículo 2064 (dos mil sesenta y cuatro), párrafos segundo y cuarto del Código Civil del Estado de Guanajuato, su correlativo el 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafos segundo y cuarto del Código Civil Federal, sus concordantes de los códigos civiles de los demás Estados, a fin de que en nombre de la Sociedad... - h) - PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA ECOLÓGICA, en los términos del artículo 2064 (dos mil sesenta y cuatro), párrafos segundo y cuarto del Código Civil del Estado de Guanajuato, su correlativo el 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) párrafos segundo y cuarto del Código Civil Federal, sus concordantes de los códigos civiles de los demás Estados, a fin de que en nombre de la Sociedad...

--- SU REGISTRO.- Dicha Escritura se encuentra pendiente de Registro Público por su reciente elaboración





----- PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. -----

-- Para la constitución de la Sociedad, se obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el permiso correspondiente, documento que en este acto me exhiben, y Yo, el notario, doy fe tener a la vista, lo agrego al apéndice bajo la letra "A" y transcribo a continuación a la letra, como sigue: -----

"Al margen superior izquierdo del ejemplo de firmas de la Nación, Secretaría de Relaciones Exteriores, México Dirección General de Asuntos Jurídicos, Permiso 1101945, Expediente 20081101846, Folio 080514111009. En atención a la solicitud presentada por el (te) C. SERGIO ARTURO GOMEZ OU ROZ esta Secretaría concede el permiso para constituir una S. DE RL DE CV bajo la denominación VRSI DE MEXICO. Este permiso quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya se inserte la Cláusula de exclusión de extranjeros u el convenio previsto en la fracción I del artículo 27 Constitucional de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 de Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. El interesado deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Este permiso quedará sin efecto si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar en la fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de la sociedad a que se trate, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley de la Propiedad Industrial. Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 16 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. León, Gto., a 14 de Mayo del 2008. LA DELEGADA LIC. LYDIA ORZCO CRUZ. Una línea redoble. Un sello de la Secretaría de Relaciones Exteriores Delegación en el Estado de Guanajuato." -----

----- GENERALES -----

--- El señor LICENCIADO DANIEL EDUARDO BOEHRINGER GARCÍA, bajo protesta de decir verdad manifestó por generales las siguientes: llamarse con o quedó escrito, ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, originario de San Luis Potosí, donde nació el 17 diecisiete de Abril de 1974 en novecientos veintita y cuatro, con domicilio en calle Circuito Sierra de Cordova 108 Residencial Santa Fe II c.p. 37238, Casado, Licenciado en Recursos Humanos, con Registro Federal de Causantes B030 - 740417-SAA-----

----- CERTIFICACIONES -----

- YD, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE -----
- A).- De la certeza del acto-----
- - - B).- De que considero aptos y no tengo noticia de incapacidad civil de ninguno de los comparecientes, el señor Armando Charles Rubio, se identifica a satisfacción con la credencial de elector, expedida por el Instituto Federal Electoral número 109562273178, uno, con ocho, cinco, seis, dos, dos, siete, tres, uno, siete, ocho, documento original que tuvo a la vista y devolví al interesado. ---
- - - C).- De que el permiso concedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores que transcribi concuerda con su original que obra en el apéndice a mi cargo, y del que acompañaré copia en los testificones que del presente instrumento exista -----
- D).- PREVENCIÓN MIGRATORIA.- El Suscrito notario hace constar, para los efectos de lo previsto en el artículo 152 (ciento cincuenta y dos) de Reglamento de la Ley General de Población, que previene a la representante de los socios fundadores que el desarrollo de actividades en territorio nacional por parte de extranjeros se encuentra sujeto a las autorizaciones que en su caso expida la Secretaría de Gobernación por conducto del Instituto Nacional de Migración. Para los efectos anteriores, se transcribe el texto íntegro del citado artículo 152 (ciento cincuenta y dos) del Reglamento de la Ley General de



**LIC. JESÚS LUIS VEGA ZEPEDA
NOTARIO PUBLICO No. 8
LEON, GTO.**



Población:

- Artículo 152.- Cuando de la celebración o formalización de un acto o contrato, se origine la posibilidad de realización de una actividad por parte de un extranjero para la cual no este previamente autorizado por la Secretaría, el acto podrá celebrarse y formalizarse, siempre que en el instrumento respectivo se cuente la prevención de que el desempeño de la actividad estará sujeto a la autorización que, a su juicio, expida la Secretaría.-----

--- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 (veintisiete) del Código Fiscal de la Federación, en relación con lo previsto en el artículo 18 (dieciocho), último párrafo de su Reglamento, el Suscrito notario hace constar que, según declaración del representante de los socios, bajo protesta de decir verdad, dichos socios sólo tienen en México, obligaciones fiscales que deben ser cumplidas por retenedores con domicilio en México y, por lo mismo, no están obligado a solicitar y obtener el Registro Federal de Contribuyentes a que se refieren las citadas disposiciones de ley.-----

--- F).- De que acompaña al apéndice correspondiente las copias de las cédulas de inscripción e Registro Federal de Contribuyentes de los socios.-----

--- F).- De que leí lo anterior a los comparecientes explicándoles su contenido, valor, alcance y consecuencias legales, así como de la necesidad de la inscripción en el Registro Público de Comercio mismo que tramitaré, así como de la obligación contenida en los artículos 14 catorce y 15 quince del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, así como les hice saber el contenido del artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, y les exigí que me comprueben dentro del mes siguiente a esta fecha, que han presentado solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, y les hago saber que en caso de no hacerlo informaré a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dicha omisión en el término legal, por lo cual autorizo preventivamente a presente Escritura para llevar a cabo los trámites fiscales antes mencionados y bien, anteriores de la anterior manifiestan su conformidad y la firman los comparecientes el día de su fecha en unión y en presencia del suscrito Notario.- DOY FE.-----

- Fueron utilizados los folios del 7170 siete mil ciento setenta al 7178 ochenta mil ciento setenta y ocho, inclusive.-----

--- Proceso Bajo, S. A. de C. V.- El suscrito Daniel Eduardo Boehringer García, Apoderado Legal, Firmado.- Lic. Daniel Eduardo Boehringer García, firmado.- Lic. J. L. Vega Z. Firmado.- Mi sello de Autorizar.-----

AUTORIZACION DEFINITIVA -----

--- En 27 veintisiete de Mayo del 2008 dos mil ocho, Autorizo definitivamente el presente Instrumento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 (veintisiete) del Código Fiscal de la Federación, en virtud de tener a la vista la solicitud de inscripción de la Sociedad en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- DOY FE - Lic. J. L. Vega Z. Firmado.- Mi sello de Autorizar.-----

--- ARTICULO 2084 DOS MIL SESENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO - En todas los poderes generales para pleitos y cobranzas, incluirá que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, incluirá expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones a los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen" -----

--- ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU MATRIZ Y NOTAS RESPECTIVAS QUE OBRAN EN EL VOLUMEN LXV SEXAGÉSIMO QUINTO Y APÉNDICE A MI CARGO - VA EN 9 NUEVE FOJAS UTILIZADAS COMPLETAMENTE SELLADAS, COTEJADAS Y CORREGIDAS.- SE CUMPLIÓ A SOLICITUD Y





PARA USO DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "WRSI DE MEXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.- SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE LEON, DEL ESTADO DE GUANAJUATO, REPUBLICA MEXICANA, A LOS 27 VEINTISIETE DIAS DEL MES DE MAYO DEL 2008 DOS MIL OCHIO - DOY FE



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jesús Luis Vega Zereda", written over the printed name and partially overlapping the official seal.

LIC. JESUS LUIS VEGA ZEREDA
N. P. No. 8 OCHO
VEZJ-440623 AHS.



DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL
DEFINICIÓN DE LA S R E



PERMISO 1101945
EXPEDIENTE 20081101946
FOLIO 08051411009

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (a) Sr(a). **SERGIO ARTURO GOMEZ QUIROZ** con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se otorga el permiso para constituir una **S DE RL DE CV** bajo la siguiente denominación:

WRSI DE MEXICO

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

León, Gto. a 14 de mayo de 2008

LA SUBDELEGADA

LIC. LYDIA GONZALEZ CRUZ



**LIC. JESUS LUIS VEGA ZEPEDA
NOTARIO PUBLICO NUM. 8 OCHO
LEON, GTO.**



EL LICENCIADO JESUS LUIS VEGA ZEPEDA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 8 OCHO EN ESTE PARTIDO JUDICIAL, ACTUANDO EN MI DOMICILIO UBICADO EN CALLE DIQUE 425-3 CUATROCIENTOS VEINTICINCO GUION TRES, COLONIA JARDINES DEL MORAL, DEL MUNICIPIO DE MI ADSCRIPCION,-----

HAGO CONSTAR :-----

- - - Que el legajo de copias fotostáticas que contiene el Registro Federal de Contribuyentes clave WME080520H13 letra "W", "M", "E", cero, ocho, cero, cinco, dos, cero, letra "H" uno, tres, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, Secretaria de Hacienda y Crédito Público y el Permiso expedido por la Secretana de Relaciones Exteriores número 1101945 uno, uno, cero, uno, nueve, cuatro, cinco, a nombre de la empresa mercantil denominada WRSI DE MEXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE el que consta de 2 dos fojas utilizadas solo por su frente, coincide fielmente con las originales del cual proceden, a las cuales agrego la presente certificación, despues de haber practicado un minucioso **COTEJO** para tal efecto.-----

- - - SIENTO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN TERMINOS DE LA FRACCION III TERCERA DEL ARTICULO 72 SETENTA Y DOS DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, A PETICION Y PARA USO DE LA EMPRESA MERCANTIL DENOMINADA WRSI DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, PARA QUE SURTA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HUBIERE LUGAR. EN LA CIUDAD DE LEON, DEL ESTADO DE GUANAJUATO, REPUBLICA MEXICANA, A LOS 27 VEINTISIETE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2006 DOS MIL OCHO DOY FE.-----



LIC. JESUS LUIS VEGA ZEPEDA
N. P. NO. 8 OCHO
VEZJ440623-A13



Vertical stamp: Lic. Jesus Luis Vega Zepeda, Notario Publico No. 8 Ocho, Leon, Gto.

PRE



GOBIERNO DEL ESTADO SECRETARÍA DE GOBIERNO

SILAO, GUANAJUATO

FOJA REGISTRAL

Boleta de Inscripción

Exp. 1 / 00 2

Fecha de Valación

11 JUNIO

2008

Control Interno

* 1

Folio Mercantil Electrónico

1580 * 37

Antecedentes Registrales:

PRIMARIA

REC / No. de serie:

Denominación:

WRSI DE MEXICO, S DE R.L. DE C.V.

El C. Calificador Lic. GUILLERMINA EDITH RUIZ VALADEZ

Afectaciones a:

Folio	Acto	Descripción	Fecha Registro	Requisito
1580 37	M4	Constitución de sociedad	16-06-2008	1

Derechos de Inscripción

Fecha 04 JUNIO 2008

Importe 9794 00

Boleta de Pago No. 15009

Subsidio 0.00

AUTORIZO

REGISTRO

GUILLERMINA EDITH RUIZ VALADEZ

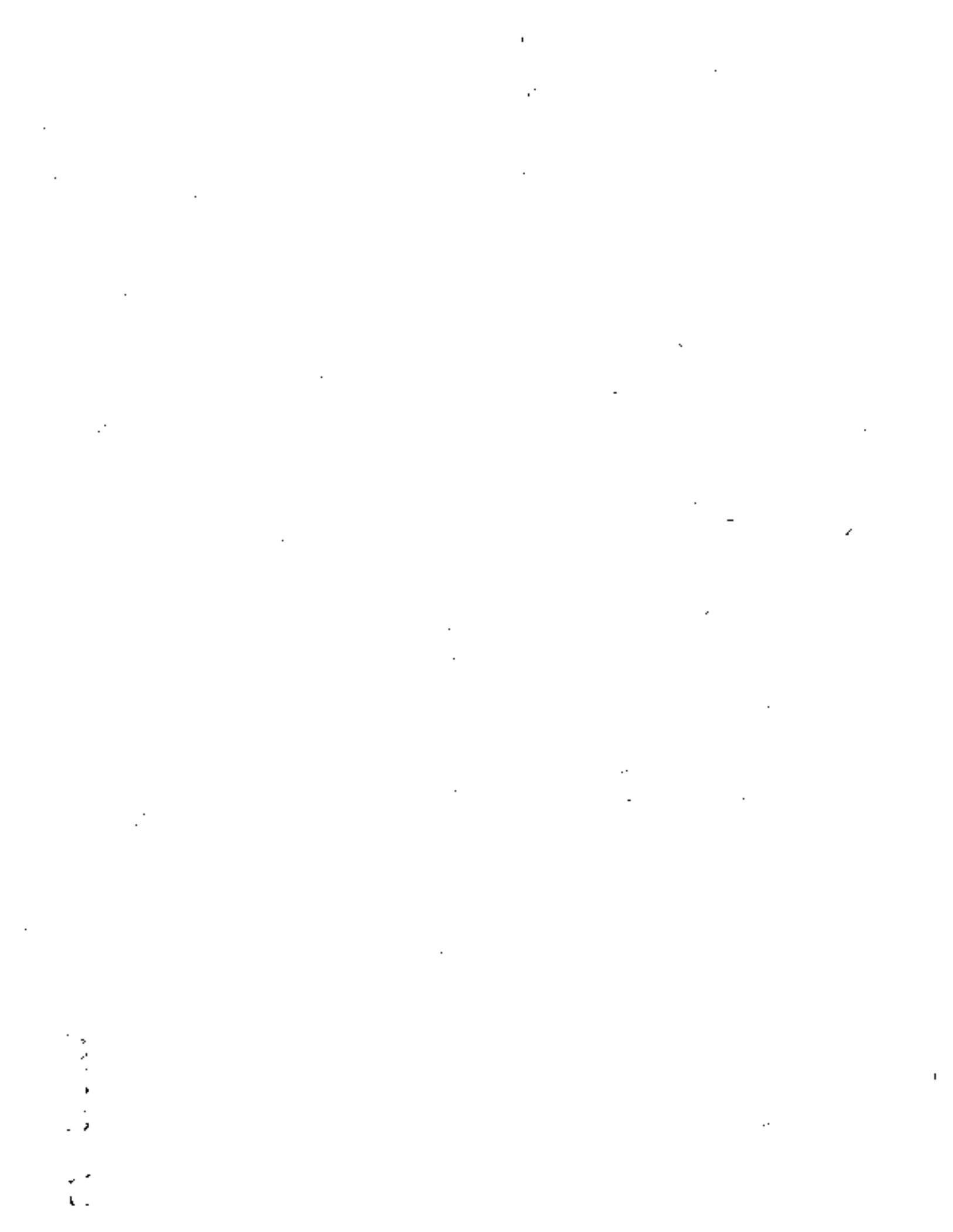
LIC. GUILLERMINA EDITH RUIZ VALADEZ



ARTIDO JUDICIAL SILAO, GTO

GUANAJUATO

O JUDICIAL AD, GTO.





SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE

WME080520H13

NOMBRE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

WRSI DE MEXICO S DE RL DE CV

PAIS

A0242181

ESTADO

LEON

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FISCAL DE LOS CONTRIBUYENTES QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN SIDO VERIFICADOS DE ACUERDO CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
WRSI DE MEXICO S DE RL DE CV

DOMICILIO
PABED DE LAS COLINAS 100 C PARQUE INDUSTRIAL Y DE NEGOCIOS LAS COLINAS GUERRILLATO 36270

CLAVE DEL R.F.C. WME080520H13

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE REGISTROCIÓN **LEÓN**

ACTIVIDAD **Fabricación de otros productos metálicos**

SITUACIÓN DE REGISTRO
ACTIVO

FECHA DE INSCRIPCIÓN **20-05-2008** FECHA DE INICIO DE OPERACIONES **20-05-2008**

OBLIGACIONES

CLAVE	DESCRIPCIÓN	FECHA ALTA
797	Presentar la declaración anual de impuestos Sobre la Renta (ISR) con sus intereses sobre los clientes y proveedores de bienes y servicios	28-05-2008
798	Presentar la declaración anual de impuestos Sobre la Renta (ISR) con sus intereses sobre los pagos y honorarios de servicios profesionales, gerenciales, etc.	28-05-2008
10	Proporcionar la información del impuesto al Valor Agregado (IVA) que se reporte en las declaraciones de Impuesto Sobre la Renta (ISR)	20-05-2008
42	Presentar la declaración y pago provisional mensual del impuesto Sobre la Renta (ISR) no personas morales por rólulo de egresos e ingreso fiscal.	01-04-2009
44	Presentar la declaración y pago provisional mensual de impuestos Sobre la Renta (ISR) no personas morales del régimen general	01-04-2009
46	Presentar la declaración anual de impuestos Sobre la Renta (ISR) de personas morales	30-05-2000
579	Presentar la declaración mensual con sus intereses sobre las operaciones con intereses sobre el impuesto al Valor Agregado (IVA)	20-05-2008
585	Presentar la declaración y pago provisional mensual del impuesto Contributivo a Tasa Única (CTU)	20-05-2008
61	Presentar la declaración y pago provisional mensual de impuestos Sobre la Renta (ISR) por las actividades realizadas por servicios profesionales.	20-05-2008
62	Presentar la declaración y pago anual del impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU)	20-05-2008
73	Presentar la declaración y pago mensual de retenciones de impuestos al valor agregado (IVA).	20-05-2008
9	Presentar la declaración y pago definitivo mensual de impuestos al Valor Agregado (IVA)	28-05-2008

TRÁMITE ESPECIAL	FECHA DE PRESENTACIÓN	FRUTO DEL PÁGITE
Reg. Federa Contribuyente / Inscripción / Inscripción de Persona Moral	20-05-2008	RF20080374657

Fecha de Impresión: 28 de Mayo de 2008
 TELEFONO DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE
 (066) 46 08 000 Y (066) 46 08 001

WZ34S00R81q20X21ak5NTjlll0HTuIV7716F0WZ07AVHJL1007KLU3XNWX07Tys7307Pqgm1fjymRnPaZa+C0vKPGv129l0h10VvL0E08a07jpyLurgh
 LGW466UvNlHwmaC00Z1,6nvyjB-n2KvY8mNjyqULLS.174

En Texto



